



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
MEDELLÍN**

DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIRES (2023)

AUTO

RADICADO N°. 05001 31 18 001 2023-00049 00

Procede el Despacho mediante este auto, a ADMITIR EL TRAMITE de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el (la) señor(a) GELVER DUBAN PALACIO RAMIREZ identificado con c.c. 1'039.460.883, quien, demandó a y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por presunta violación a Derechos Fundamentales.

A fin de integrar debidamente el contradictorio, **se vinculará al proceso a LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA**, quien tiene relación con el asunto debatido, referente al nombramiento de la lista de elegibles – Resolución No. 9479 del 26 de julio del 2022, en el cargo de: TECNICO ADMINISTRATIVO, CODIGO 3124, GRADO 18, OPEC No. 144338, modalidad abierto, quien nutrirá el proceso y, eventualmente podría resultar afectada con la decisión.

Así mismo, Se vinculará al proceso a las personas que hacen parte de la lista de elegibles, del cargo objeto de esta demanda, que anteceden al señor GELVER DUBAN PALACIO RAMIREZ, en el listado contemplado en la RESOLUCIÓN No 9479 del 26 de julio de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro del concurso de méritos para suplir la vacante en cargo TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 144338, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA.

Es decir, los señores:

1 CC 43575691	GLORIA PATRICIA MUÑOZ RAMIREZ	78.75
2 CC 1035418167	EDISON FERNEY GIRALDO TUBERQUIA	76.88
3 CC 15933036	HECTOR FABIO LADINO AYALA	76.28
4 CC 63554163	LEIDY KARINA ESPARZA PINTO	73.48
5 CC 1039457674	YEISON ABAD QUERUBIN MUÑETON	72.21
6 CC 63557757	ISABEL LOZANO CORREA	71.49
7 CC 1036600747	GUILLERMO ALEXANDER ALVAREZ MOLINA	70.80
8 CC 1039697503	DAIRON EVELIO LORA ALVAREZ	70.43
9 CC 10879331	MANUEL DEL CRISTO ALVAREZ ORTEGA	69.54

Comoquiera que no se cuenta con los datos de notificación, **se ordenara a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, para que, en el término de un día hábil, a través de correo electrónico le notifique la existencia de la acción de tutela**, a fin de que, si a bien lo tiene participe en el proceso. Adicionalmente, **deberá publicar la admisión de la demanda en la plataforma virtual de la página oficial de la entidad**, para que se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional.

LA CNSC, presentará un informe de las comunicaciones realizadas al correo electrónico y de la publicación en su página oficial, en el término de un día hábil, siguiente a su ejecución.

En consecuencia, para dar cumplimiento al artículo 86 Constitución Nacional, en concordancia con los Decreto 2591/91 y Decreto 306/92, ejecútese el trámite correspondiente, ordenando correr traslado de la solicitud a las partes involucradas para que, en cumplimiento al DEBIDO PROCESO, ejerzan el DERECHO DE DEFENSA.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas por las partes para establecer la presunta violación a la norma constitucional.

La omisión injustificada de enviar la información requerida, acarreará las responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

Líbrese los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir el trámite de la presente ACCION DE TUTELA, a efecto de verificar si se ha transgredido algún derecho fundamental, para lo cual se practicarán las pruebas que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO: Téngase en su valor legal las pruebas presentadas por la parte ACCIONANTE y las que la parte accionada y vinculada, llegaren a presentar.

TERCERO: Vincular al proceso a LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA, a fin de integrar debidamente el contradictorio, quien tiene relación con el asunto debatido, referente al nombramiento de la lista de elegibles – Resolución No. 9479 del 26 de julio del 2022, en el cargo de: TECNICO ADMINISTRATIVO, CODIGO 3124, GRADO 18, OPEC No. 144338, modalidad abierto, quien nutrirá el proceso y, eventualmente podría resultar afectada con la decisión.

CUARTO: vincular al proceso a las personas que hacen parte de la lista de elegibles, del cargo objeto de esta demanda, que anteceden al señor GELVER DUBAN PALACIO RAMIREZ, en el listado contemplado en la RESOLUCIÓN № 9479 del 26 de julio de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro del concurso de méritos para suplir la vacante en cargo TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 144338, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA.

Es decir, los señores:

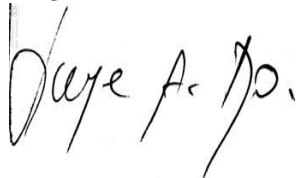
1 CC 43575691	GLORIA PATRICIA MUÑOZ RAMIREZ	78.75
2 CC 1035418167	EDISON FERNEY GIRALDO TUBERQUIA	76.88
3 CC 15933036	HECTOR FABIO LADINO AYALA	76.28
4 CC 63554163	LEIDY KARINA ESPARZA PINTO	73.48
5 CC 1039457674	YEISON ABAD QUERUBIN MUÑETON	72.21
6 CC 63557757	ISABEL LOZANO CORREA	71.49
7 CC 1036600747	GUILLERMOALEXANDER ALVAREZ MOLINA	70.80
8 CC 1039697503	DAIRON EVELIO LORA ALVAREZ	70.43
9 CC 10879331	MANUEL DEL CRISTO ALVAREZ ORTEGA	69.54

QUINTO: Comoquiera que no se cuenta con los datos de notificación, se ordena a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, para que, en el término de un día hábil, a través de correo electrónico le notifique, a las personas mencionadas en el numeral anterior, la existencia de la acción de tutela, a fin de que, si a bien lo tiene participe en el proceso. Adicionalmente, deberá publicar la admisión de la demanda en la plataforma virtual de la página oficial de la entidad, para que se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional.

LA CNSC, presentará un informe de las comunicaciones realizadas al correo electrónico y de la publicación en su página oficial, en el término de un día hábil, siguiente a su ejecución.

SEXTO: En cumplimiento al artículo 16 Decreto 2591/91, en armonía con el Decreto 306/92, notifíquese el presente auto a las partes involucradas, concediéndoseles un término hábil de dos días, para que, en ejercicio del derecho de defensa y debido proceso, aporten las alegaciones y pruebas que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALONSO RESTREPO PEREZ
Juez